

Visto; el Expediente N° 21-030503-001, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 285-2020/MINSA, de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P N° 005) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se estima pertinente designar al señor MANUEL JUMPA SANTAMARIA, en el cargo señalado precedentemente;

Que, mediante Informe N° 276-2021-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal solicitada;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MANUEL JUMPA SANTAMARIA, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP – P N° 005), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1935573-1

Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 383-2021/MINSA

Lima, 16 de marzo del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 285-2020/MINSA, de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P N° 554) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se estima pertinente designar a la señora ALEJANDRA ISABEL VERAMENDI LEYVA, en el cargo antes señalado;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ALEJANDRA ISABEL VERAMENDI LEYVA, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP – P N° 554), Nivel F-4, de la Oficina

General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1935573-2

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial de Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 384-2021/MINSA

Lima, 16 de marzo del 2021

Visto, el expediente N° 21-027354-002, que contiene el Memorandum N° 176-2021-DVM-SP/MINSA, emitido por el Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 285-2020/MINSA, de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P N° 019) del Despacho Viceministerial de Salud Pública se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de visto, el Viceministro de Salud Pública propone designar al señor JUSTO MIGUEL CARDENAS LA ROSA, en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 254-2021-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal solicitada;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JUSTO MIGUEL CÁRDENAS LA ROSA, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP – P N° 019), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1935573-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que establece el plazo de entrega de los escudos faciales a los usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial y otras disposiciones.

DECRETO SUPREMO N° 012-2021-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de servicios de transporte de alcance nacional e internacional; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y modificatorias, dispone que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en adelante, MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, siendo la última prórroga por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del 7 de marzo de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario debido a las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, hasta el 31 de marzo de 2021;

Que, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria ante la reanudación de actividades económicas dispuesta por los Decretos Supremos N° 080-2020-PCM, 101-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 157-2020-PCM; así como reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, mediante Decreto de Urgencia N° 094-2020, modificado por Decreto de Urgencia N° 121-2020, se autorizó, excepcionalmente, al MTC, a efectuar las contrataciones para la adquisición de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) de uso comunitario a ser entregados a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial por las Municipalidades Provinciales determinadas por el MTC y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 094-2020, mediante Resolución Ministerial N° 0498-2020-MTC/01.02, modificada mediante Resolución Ministerial N° 063-2021-MTC/01, se aprueba el "Procedimiento operativo para la distribución y entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales)", a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial; y, a través de las Resoluciones Ministeriales N° 0528-2020-MTC/01.02 y N° 0701-2020-MTC/01.02, se aprueba la relación de Municipalidades Provinciales que realizan la entrega de escudos faciales, así como la cantidad de escudos faciales que serán distribuidos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1004-2020-MTC/01.02 se establece el plazo de ciento veinte (120) días calendario para la entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) por parte de las Municipalidades Provinciales en su ámbito de competencia; y, se amplía por cuarenta y cinco (45) días calendario el plazo otorgado a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU para realizar la entrega de los referidos escudos faciales en la provincia de Lima

y la provincia Constitucional del Callao; siendo la fecha de vencimiento de los mismos el 24 de abril de 2021 y el 17 de febrero de 2021, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo informado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU, hasta el 17 de febrero de 2021 se entregó a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao en los diferentes paraderos o estaciones de los servicios de transporte, un total de un millón trescientos noventa mil cuatrocientos dieciocho (1,390,418) escudos faciales, quedando pendiente un millón trescientos noventa y siete mil noventa y ocho (1,397,098) escudos faciales; en ese sentido, la ATU plantea continuar con la entrega de los escudos faciales;

Que, por su parte, el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible-PROMOVILIDAD señala que hasta el 21 de febrero de 2021, las Municipalidades Provinciales determinadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0528-2020-MTC/01.02 y N° 0701-2020-MTC/01.02, han entregado a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas, un millón ochocientos mil doscientos noventa y uno (1,800,291) escudos faciales del total de cinco millones cuatrocientos veintiséis mil (5,426,000) escudos faciales que fueron adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 094-2020, lo que representa un avance del 33.2%; en ese sentido, el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible-PROMOVILIDAD, sobre la base de la información remitida por las Municipalidades Provinciales, propone ampliar el plazo de entrega de los escudos faciales establecido en la Resolución Ministerial N° 1004-2020-MTC/01.02;

Que, las mascarillas y los escudos faciales son útiles para evitar la propagación de la COVID-19, toda vez que evita la dispersión de las gotas respiratorias provenientes de pacientes infectados y constituyen una barrera para hacer frente a los gestos involuntarios, evitando que las manos tengan contacto con las vías respiratorias y el sistema conjuntivo; de manera que su utilización por parte de todos los pasajeros del servicio de transporte público resulta de suma importancia. Es así que el numeral 10.2 del "Lineamiento sectorial para la prevención del COVID-19 en el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito Provincial", aprobado por Resolución Ministerial N° 385-2020-MTC/01 y modificatorias, establece la obligación de los usuarios de utilizar mascarilla y protector facial durante el servicio de transporte;

Que, asimismo, siendo que con la reducción de los horarios de inmovilización social obligatoria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se prevé el incremento de la demanda del servicio de transporte terrestre regular de personas y, con ello, el incremento de los riesgos de contagio, por lo que resulta necesario establecer medidas que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por la COVID-19 en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria y, de esta forma, coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional, las mismas que de no ejecutarse pondrían en grave peligro la salud y la vida de la población e incrementarían la afectación a la economía peruana;

Que, por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 094-2020 dispone que una vez culminado el plazo para la entrega de los escudos faciales establecido en las normas complementarias, los saldos y/o stock de los escudos faciales, pueden ser redistribuidos para la atención de la población priorizada por el Ministerio de Salud, debiendo el MTC y la ATU efectuar la transferencia de los escudos faciales correspondiente; en ese sentido, es atribución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones definir la continuación de la entrega de los escudos faciales a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial o iniciar el procedimiento de distribución de los remanentes;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Decretos Supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de Ley o

regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

Que, en ese sentido, siendo que el Decreto de Urgencia N° 094-2020 no ha previsto en forma expresa el plazo máximo en que pueden ser entregados los escudos faciales y estando en la necesidad de continuar con la entrega de los escudos faciales a los potenciales usuarios del servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial a fin de evitar la propagación de la COVID-19, corresponde regular mediante Decreto Supremo lo concerniente al plazo de entrega de los escudos faciales, toda vez que a la fecha se cuenta con escudos faciales pendientes de ser repartidos, no habiéndose concluido dicha labor;

Que, por las consideraciones antes señaladas, corresponde aprobar la continuidad de la entrega de los escudos faciales a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, por parte de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU y las Municipalidades Provinciales; asimismo, corresponde establecer las disposiciones para la redistribución del remanente de los escudos faciales una vez culminado el plazo de su entrega, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 094-2020;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1.- Plazo de entrega de Escudos Faciales

Autorízase a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU y a las Municipalidades Provinciales determinadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de las Resoluciones Ministeriales N° 0528-2020-MTC/01.02 y N° 0701-2020-MTC/01.02, para continuar con la entrega, en su respectivo ámbito de competencia, de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 094-2020, a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, hasta el 02 de setiembre de 2021.

Artículo 2.- Redistribución del remanente de escudos faciales

2.1. Una vez concluido el plazo indicado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se inicia el procedimiento para la redistribución del remanente de escudos faciales hacia la población priorizada, conforme fue previsto en el Decreto de Urgencia N° 094-2020.

2.2. El procedimiento para la redistribución del remanente de escudos faciales comprende las siguientes etapas:

- a) Inventario del remanente de escudos faciales;
- b) Consolidación de la información del remanente de escudos faciales;
- c) Identificación de entidades que reciben el remanente de los escudos faciales cuyas funciones estén vinculadas a las poblaciones que han sido priorizadas; y,
- d) Traslado del remanente de escudos faciales hacia las entidades correspondientes.
- e) Las entidades que reciban el remanente de los escudos faciales fijan el plazo y los procedimientos para llevar a cabo la entrega.

2.3. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece, mediante Resolución Ministerial, el procedimiento para la redistribución de los remanentes de los escudos faciales a que hace referencia el numeral 2.2 del presente artículo, así como las disposiciones complementarias que resulten pertinentes para el efectivo traslado de los escudos faciales hacia las entidades correspondientes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Aprobación de normas complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU y el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible-PROMOVILIDAD, aprueba en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, la Resolución Ministerial que establece el procedimiento para la redistribución de los remanentes de escudos faciales a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1935706-5

Decreto Supremo que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2021-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; estableciendo que es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de ámbito nacional e internacional, entre otras;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 094-2019-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, se ratifican entre otros, los procedimientos administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones relacionados a la emisión de Licencias de Conducir, Tarjeta Única de Circulación y Certificado de Habilitación Vehicular Especial, entre otros;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 094-2019-PCM, dispone que las entidades están obligadas a actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de